

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Primero [1°] de septiembre de dos mil veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 207-2022/
[Civil N° 059-2022]

Demanda.....PROCESO MONITORIO
Demandante.....JUAN GERMÁN MORA BERNAL
Demandado... ..JORGE ENRIQUE RONDÓN FORERO
Radicado05-660-40-89-001-2022-00209-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho a través de auto INTERLOCUTORIO N° 195 del 22 de agosto de 2022, se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 420 del Código General del proceso y Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA MONITORIA presentada por el señor JUAN GERMAN MORA BERNAL, identificado con C.C. No 4.134.344, en contra del señor JORGE ENRIQUE RONDON FORERO identificado con C.C. 79.426.578

SEGUNDO/ REQUERIR al Señor JORGE ENRIQUE RONDON FORERO, identificado con Cc. 79.426.578, para que en el plazo de diez

(10) días pague al señor la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$22.700.000)**, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de fundamento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO/ NOTIFICAR PERSONALMENTE la demanda al señor JORGE ENRIQUE RONDON FORERO, identificado con C.C. 79.426.578, en los términos de la ley 2213 del año 2022 y sentencia C 031 del año 2019, con la advertencia, de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO/ ORDENAR a la parte demandante intentar la notificación personal al demandado en la dirección de los predios registrada en los contratos adjuntos y en los cuales al parecer se realizaron las obras por parte del demandante, para lo cual se requiere informen la dirección exacta a efectos de cumplir la carga procesal de parte.

Así mismo, se ordenará oficiar a la Personería y Departamento de Planeación de San Luis Antioquia, para que informen, en el ámbito de sus funciones el primero en virtud de la conciliación prejudicial llevada a cabo en ese despacho por la causa que hoy nos ocupa, el segundo en caso de reposar solicitud y documentos con petición de licencia de construcción, si el solicitante señor JORGE ENRIQUE RONDON FORERO identificado con C.c. 79.426.578 suministró dirección para notificación electrónica o física. En caso positivo, indicarla a este Despacho judicial.

En ese mismo sentido y como quiera que en el sistema de consulta ADRESS el demandado reporta como afiliado cabeza de familia SALUD TOTAL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., se ordena oficiar al SISBÉN para que informen la dirección del domicilio donde se realizó la encuesta al demandado.

QUINTO / DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL MONITORIO señalada por el artículo 421 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez